LEY FORAL 19/2019

de protección de los animales de compañía en Navarra

LEY FORAL 19/2019

CONTENIDOS LEY FORAL

1. Objeto y finalidad.
2. Obligaciones y prohibiciones.
3. Novedades y artículos destacados.
4. Competencias municipales.
5. Desarrollo y estado actual.

SITUACIÓN AYUNTAMIENTOS

1. Datos y cifras.
2. Necesidades y soluciones. Modelo mancomunado.

Ley Foral 19/2019 desarrollada reglamentariamente a través del Decreto Foral 94/2022

Reemplaza a la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de protección de los animales.

Servicio de Egapeludos / Su Quinta Pata:

+500 animales
recogidos en 2024

+700 incidencias
atendidas en 2024

+30 municipios
convenidos

Se definen como animales de compañía todos los perros, gatos y hurones, independientemente del fin para el que se destinen o el lugar en el que habiten, y a los équidos utilizados con fines de ocio o deportivos siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.

LEY FORAL 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra

1. Objeto y finalidad

LEY FORAL 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

Objeto y finalidad

- **Objeto**: regular las normas para la protección, el bienestar y la tenencia responsable de los animales de compañía en Navarra.
- **Finalidad**:
  - Protección y bienestar de los animales.
  - Garantizar un trato adecuado de los animales.
  - Fomentar la tenencia responsable de los animales para luchar contra el abandono.
  - Promover las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.

Exclusiones

- Los animales de producción.
- Los animales de la fauna silvestre, incluidas las especies, subespecies y poblaciones de fauna silvestre consideradas piezas de caza.
- Los animales utilizados en espectáculos taurinos.
- Los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.
- Los animales existentes en los parques zoológicos.

2. Obligaciones y prohibiciones

LEY FORAL 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

Obligaciones

- **Propietarios o poseedores**:
  - Tratar a los animales, según su especie, raza y edad, conforme a sus necesidades físicas y etológicas.
    - Atención, supervisión, control, educación, alimento, condiciones higiénico-sanitarias, libertad de movimientos, espacio, contacto social.
  - Proporcionar tratamientos preventivos.
  - Evitar reproducción incontrolada.

Obligaciones

- **Propietarios o poseedores**:
  - Identificar a sus animales.
  - Comunicar pérdidas, fallecimientos, cambios de datos.
  - Adoptar medidas para evitar conflictos y molestias.
  - Colaborar con las autoridades competentes.
  - Otros: reproducción controlada, transporte…

Prohibiciones

- Maltratar y causar sufrimiento o daños.
- Causar muerte.
- Abandonar.
- Mantener atados permanentemente o aislados de contacto humano u otros animales.
- Intervenir quirúrgicamente con motivos no curativos o de medicina veterinaria (salvo para impedir reproducción).
- Utilizarlos como premios o reclamos publicitarios.

Prohibiciones

- Venta o registro a menores o incapacitados.
- Venta ambulante.
- Tenencia de ciertas especies.
- Cría y venta sin permisos.
- Utilizarlos en espectáculos.
- Educar en la agresividad.
- Participación en eventos y actividades sin autorización.
- Exhibición en escaparates.
- Mantenerlos en vehículos.
- Transporte inadecuado.
- Poseerlos sin identificación.
- Utilizar como consumo humano o animal.
- Tenerlos sin control.
- Criar ocasionando sufrimiento.
- Manipularlos artificialmente.

Sanciones

Infracciones muy graves

1 Multa de 6.001 hasta 100.000 euros.

Infracciones graves

2 Multa de 1.001 hasta 6.000 euros.

Infracciones leves

3 Multa de 200 hasta 1.000 euros.

3. Novedades y artículos destacados

LEY FORAL 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 8. Identificación**:
  - 2. Es obligatoria la identificación de perros, gatos y hurones mediante microchip homologado, portador de un código único validado por el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Navarra. El código del microchip asignado e implantado constará en pasaporte oficial del animal, de acuerdo a lo establecido reglamentariamente. No obstante, los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas podrán exigir la identificación de los perros por otros medios además del microchip.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 8. Identificación**:
  - 7. El plazo para la identificación de los animales de compañía, de acuerdo a su especie y edad, se determinará reglamentariamente: perros, gatos o hurones, antes de los tres meses de edad. No obstante, cualquier animal antes de ser objeto de transmisión a título oneroso o gratuito debe estar identificado obligatoriamente, por lo que si esto no se cumple será nula la transacción efectuada.
  - 8. El o la titular solicitará el cambio de titularidad o la baja de un animal en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el día de la baja o desde que la posesión del animal es efectiva.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 8. Identificación**:
  - 9. Al retirar algún animal muerto, en las carreteras o en la vía pública, se realizará la comprobación de su identificación y aviso a su propietario/a, en su caso. Si el animal no está identificado se guardará una fotografía del mismo para su posible identificación.
  - 10. Quedan exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Navarra los animales identificados y registrados en otro territorio que permanezcan transitoriamente en la Comunidad Foral de Navarra por un periodo inferior a tres meses.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 10. Controles de sanidad animal**:
  - 2. Los tratamientos y vacunaciones de los animales, así como los reconocimientos sanitarios obligatorios y su periodicidad, se establecerán reglamentariamente: vacunación antirrábica anual de los perros, gatos y hurones. En el caso de perros y gatos, cuya vacunación antirrábica es obligatoria, es de obligado cumplimiento una visita veterinaria anual o bianual con un control de salud que se acreditará con el sellado de la vacuna en el pasaporte e informe sobre el estado general.
  - 5. Los veterinarios/as comunicarán a la autoridad competente de bienestar animal cualquier indicio que detecten que pudiera ser consecuencia de un maltrato animal.

14. Eutanasia: la muerte provocada a un animal de compañía de forma justificada, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una enfermedad o una lesión que no le permita tener una calidad de vida compatible con un adecuado bienestar animal, por métodos no crueles e indoloros, de acuerdo a lo establecido en esta ley foral.

15. Sacrificio: la muerte provocada a un animal de compañía por razones de sanidad animal, salud pública, medioambientales o situaciones de emergencia o peligrosidad, con métodos que impliquen el menor sufrimiento posible, de acuerdo a lo establecido en esta ley foral.

LEY FORAL 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra

(Artículo 5. Definiciones)

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 12. Sacrificio y eutanasia**:
  - 1. El sacrificio de un animal solo será realizado por un/a veterinario/a u otra persona competente, en las situaciones de emergencia o peligrosidad debidamente justificadas y autorizadas por las autoridades competentes en bienestar animal, sanidad animal, salud pública o medioambientales. Cuando fuera necesario utilizar armas de fuego, su aplicación deberá ser efectuada de acuerdo con lo establecido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 12. Sacrificio y eutanasia**:
  - 2. La eutanasia de un animal será prescrita y realizada por un/a veterinario/a de forma rápida e indolora, aplicando anestesia parenteral previa o sedación, cuando el manejo del animal pueda suponer un sufrimiento adicional, efectuado mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.
  - 3. Se establecerán protocolos de actuación para realizar el sacrificio o la eutanasia de los animales de compañía.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 15. Animales abandonados y extraviados**:
  - *Competencias municipales (ver más adelante).*
  - 3. El propietario tiene un plazo de diez días hábiles para recuperar un animal identificado o sin identificar.
  - 4. Deberá acreditar la titularidad para recuperar el animal y deberá abonar, previamente a la recuperación, la totalidad de los gastos causados por la recogida y estancia del animal
  - 5. Transcurrido el plazo de diez días sin que se haya recuperado el animal, éste pasará a tener la condición de abandonado y podrá ser dado en adopción.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 16. Adopción de animales**:
  - 4. Los animales objeto de adopción deben haber recibido los tratamientos preventivos o curativos preceptivos, estar identificados y esterilizados, o con compromiso de esterilización en un plazo determinado si hay razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción, con un compromiso de no reproducción, cuyas copias quedarán en el centro a disposición de la autoridad competente como mínimo tres años. Se deberá demostrar la esterilización mediante certificado veterinario.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 16. Adopción de animales**:
  - 7. El centro podrá otorgar la custodia provisional de un animal. El domicilio tendrá la consideración de casa de acogida. Se consultará el Registro de Infractores previamente.
  - 9. Se establecerá reglamentariamente el número máximo de animales que pueden acogerse en una casa de acogida. El centro mantendrá un registro de las casas de acogida a disposición del departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de bienestar animal y del Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca del municipio donde se ubiquen.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 17. Colonias felinas**:
  - 1. Los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas, como medida de protección y control poblacional de los gatos que vivan en estado de libertad en su municipio, deberán establecer colonias felinas, como posible destino de los mismos, por medio de la captura, esterilización, identificación y suelta. Los animales se identificarán a nombre del Ayuntamiento, de la entidad supramunicipal o de la comarca competente en la vigilancia y el control sanitario de la colonia.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 17. Colonias felinas**:
  - 2. Los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas establecerán las localizaciones en donde se ubiquen las colonias felinas, que deberán cumplir unos requisitos mínimos higiénico-sanitarios y de ubicación que se establecerán reglamentariamente.
  - 3. Los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas promoverán la colaboración con particulares y entidades para facilitar el cuidado de los animales. La gestión se realizará, preferentemente, en colaboración con entidades o asociaciones de protección animal.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 22. Competencias y controles (Gobierno de Navarra)**:
  - a) Actuar, subsidiariamente respecto a los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas, en las labores de vigilancia e inspección, según lo dispuesto en esta ley foral.
  - b) Llevar la gestión y funcionamiento del Registro de Animales de Compañía de Navarra.
  - c) Determinar las vacunaciones y tratamientos obligatorios en los animales de compañía, así como su aislamiento por motivos de sanidad animal.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 22. Competencias y controles (Gobierno de Navarra)**:
  - d) Autorizar y registrar los centros de animales de compañía como núcleos zoológicos, así como establecer los requisitos higiénico-sanitarios mínimos que deben cumplir. Se incluyen las colonias felinas.
  - e) Reglamentar la creación y gestión del registro de entidades colaboradoras y del Comité de consulta para la protección animal.

Novedades y artículos destacados

- **Artículo 22. Competencias y controles (Gobierno de Navarra)**:
  - f) Otorgar la autorización administrativa pertinente para la realización de espectáculos, ferias, exposiciones, concursos, filmaciones, etc., con animales.
  - g) Elaborar protocolos para el sacrificio o eutanasia de los animales.
  - h) Promover actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.

Novedades y artículos destacados

- **Disposición Adicional Séptima. Animales de compañía en los servicios residenciales de titularidad pública**:
  - El Gobierno de Navarra promoverá que en todos los servicios residenciales de titularidad pública, siempre que las especificidades de los mismos lo permitan, se garantice de forma progresiva que las personas poseedoras de un animal de compañía puedan estar acompañadas por sus animales en dichos recursos.

Novedades y artículos destacados

- **Disposición Transitoria Primera. Adecuación de estructuras departamentales**:
  - El Gobierno de Navarra adecuará sus estructuras departamentales y sus partidas presupuestarias para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en esta ley foral.
  - La plantilla orgánica del departamento competente en materia de bienestar animal deberá incrementarse, mediante la oportuna modificación de plantilla, para crear la unidad orgánica Sección de Bienestar Animal, que tendrá como fin ejecutar, coordinar, controlar y desarrollar lo establecido en esta ley foral.

4. Competencias municipales

LEY FORAL 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

Competencias municipales

- **Artículo 15. Animales abandonados y extraviados**:
  - 1. Corresponde a los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas:
  - a) Recoger los animales abandonados o extraviados. Deberán contar con un servicio permanente de recogida de animales, ya sea propio, mancomunado o convenido.
  - b) Disponer de centros de acogida de animales, o concertar el servicio de recogida con la Administración de la Comunidad Foral, con otras entidades locales, con asociaciones de protección de los animales o con otras personas jurídicas o físicas dedicadas a tal fin.

Competencias municipales

- **Artículo 16. Adopción de animales**:
  - 1. El Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas pondrán en marcha medidas de fomento para facilitar la adopción de los animales abandonados. Los centros de acogida fomentarán en todo momento la adopción responsable de los animales.
  - 9. […] El centro de acogida mantendrá un registro actualizado de las casas de acogida a disposición del departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de bienestar animal y del Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca del municipio donde se ubiquen.

Competencias municipales

- **Artículo 17. Colonias felinas**:
  - 1. Los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas, como medida de protección y control poblacional de los gatos que vivan en estado de libertad en su municipio, deberán establecer colonias felinas, como posible destino de los mismos, por medio de la captura, esterilización, identificación y suelta. Los animales se identificarán a nombre del Ayuntamiento, de la entidad supramunicipal o de la comarca competente en la vigilancia y el control sanitario de la colonia.

Competencias municipales

- **Artículo 17. Colonias felinas**:
  - 2. Los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas establecerán las localizaciones en donde se ubiquen las colonias felinas, que deberán cumplir unos requisitos mínimos higiénico-sanitarios y de ubicación que se establecerán reglamentariamente.
  - 3. Los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas promoverán la colaboración con particulares y entidades para facilitar el cuidado de los animales. La gestión se realizará, preferentemente, en colaboración con entidades o asociaciones de protección animal.

Competencias municipales

- **Artículo 22. Competencias y controles**:
  - 1. Los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas deberán:
  - a) Ejercer las actividades de recogida, alojamiento y mantenimiento de los animales abandonados o extraviados, así como la gestión de las colonias felinas. En el ejercicio de esta competencia podrán establecer mecanismos de cooperación con el Gobierno de Navarra o conciertos con asociaciones de protección y defensa de los animales o con otras personas físicas o jurídicas autorizadas para ello.

Competencias municipales

- **Artículo 22. Competencias y controles**:
  - c) El control y vigilancia de los animales de compañía censados para comprobar que se encuentran correctamente identificados y registrados, en los casos que la normativa exija la identificación de los mismos.
  - d) Proceder a la incautación de los animales de compañía si en ellos se detectan indicios de maltrato, presentan síntomas de agresión física o desnutrición o se encuentran en instalaciones inadecuadas.
  - e) Vigilar e inspeccionar los centros de animales de compañía.

Competencias municipales

- **Artículo 23. Personal Inspector**:
  - 1. Las funciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal funcionario perteneciente a los departamentos del Gobierno de Navarra competentes en bienestar animal, sanidad animal y salud pública, así como por el perteneciente a los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas, cada uno en el ejercicio de las competencias que les atribuye la presente ley foral. Dicho personal tendrá el carácter de agente de la autoridad, pudiendo recabar de las autoridades competentes y, en general, de quienes ejerzan funciones públicas, el concurso, apoyo y protección que le sean precisos.

Competencias municipales

- **Artículo 32. Competencia sancionadora**:
  - 1. La competencia para instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones a los animales de compañía corresponderá a los municipios donde se produjera la infracción. Los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrán ejercer subsidiariamente la potestad sancionadora.
  - 2. Si el Ayuntamiento, entidad supramunicipal o comarca no dispone de los medios humanos y materiales necesarios, podrá ser ejercida por el Gobierno de Navarra, mediante aceptación expresa y previa solicitud motivada en este sentido.

Competencias municipales

- **Disposición Adicional Sexta. Control de poblaciones de aves urbanas:**
  - Los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas podrán llevar a cabo programas de control de aves urbanas mediante métodos que no impliquen sufrimientos o daños a los animales. Se establecerán reglamentariamente los métodos o procedimientos autorizados.

Competencias municipales

- **Disposición Transitoria Tercera. Aprobación de ordenanzas municipales**:
  - En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas de Navarra adaptarán sus respectivas ordenanzas en esta materia a las disposiciones de la presente ley foral.

Fecha límite:
11/07/2020

5. Desarrollo y estado actual

LEY FORAL 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

Desarrollo y estado actual

- **Disposición Transitoria Primera. Adecuación de estructuras departamentales**:
  - El Gobierno de Navarra adecuará sus estructuras departamentales y sus partidas presupuestarias para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en esta ley foral.
  - La plantilla orgánica del departamento competente en materia de bienestar animal deberá incrementarse, mediante la oportuna modificación de plantilla, para crear la unidad orgánica Sección de Bienestar Animal, que tendrá como fin ejecutar, coordinar, controlar y desarrollar lo establecido en esta ley foral.

Fecha límite:
11/07/2020

Desarrollo y estado actual

- **Disposición Transitoria Segunda. Desarrollo reglamentario**:
  - Se faculta al Gobierno de Navarra para el desarrollo reglamentario de la presente ley foral, que deberá llevarse a cabo en el plazo de un año desde su entrada en vigor.
- **Disposición Transitoria Tercera. Aprobación de ordenanzas municipales**:
  - En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, los Ayuntamientos, las entidades supramunicipales o las comarcas de Navarra adaptarán sus respectivas ordenanzas en esta materia a las disposiciones de la presente ley foral.

Fecha límite:
11/07/2020

Desarrollo y estado actual

- **Disposición Transitoria Cuarta. Identificación y vacunación de animales de compañía**:
  - En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de los aspectos relacionados con la identificación y vacunación de los animales de compañía, se mantendrán vigentes las normativas que las regulan, el Decreto Foral 370/1992, de 9 de noviembre, por el que se regula la identificación de los perros en la Comunidad Foral de Navarra y la Orden Foral de 19 de septiembre de 1994, del Consejero de Salud, por la que se regula la vacunación antirrábica y se desarrolla el Decreto Foral 370/1992, de 9 de noviembre, por el que se regula la identificación de los perros en la Comunidad Foral de Navarra.

Fecha vigor:
30/11/2022

6. Datos Ayuntamientos

LEY FORAL 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

Datos Navarra

- **272 entidades locales** en Navarra con competencias en este ámbito.
- De ellas aproximadamente **200 con menos de 1.000 habitantes**.
- **2.000 cargos electos en** Navarra con responsabilidades o poder de decisión.
- Entidades locales y responsables **sin instalaciones, personal formado, conocimiento, experiencia y ayudas**.
- **Falta de coordinación y control por parte de Gobierno de Navarra**.

7. Necesidades y soluciones

LEY FORAL 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

Necesidades

- **Principales dificultades en el cumplimiento:**

  - Servicio de recogida y atención permanente.
  - Centros de recogida de animales.
  - Atención veterinaria.
  - Establecimiento de colonias felinas.
  - Control poblacional gatos ferales.
  - Personal inspector.
  - Labores preventivas y sancionadoras.

Necesidades

- **Funcionamiento actual:**
  - Servicio de recogida y atención permanente. -> **asociaciones, CPA Etxauri, recursos propios improvisados**.
  - Centros de recogida de animales. -> **Improvisados**.
  - Atención veterinaria. -> **Insuficiente y costosa**.
  - Establecimiento de colonias felinas. -> **Complejo**.
  - Control poblacional. -> **Actuaciones insuficientes**.
  - Personal inspector. -> **Inexistente**.
  - Labores preventivas y sancionadoras. -> **Mínimas**.

Solución: modelo mancomunado

- Acorde a la Ley Foral.
- Competencias municipales a cargo de profesionales especializados.
- Único modelo que responde a las distintas necesidades presentes actualmente (así como a las obligaciones municipales).
- Único modelo capaz de gestionar el problema al completo, y de realizar labores de prevención.
- Gestión optimizada y eficiente de los recursos.

Solución: modelo mancomunado

- **Características:**
  - Personal de recogida y atención permanente.
  - Centros de acogida.
  - Atención veterinaria contratada o externalizada.
  - Servicio preventivo.
  - Control poblacional de gatos (método CES/CER).
  - Voluntariado y colaboración con asociaciones.
  - Acuerdos con entidades foráneas.
  - Coordinación a cargo de Gobierno de Navarra.

Dudas y consultas

Su Quinta Pata / Egapeludos

info@suquintapata.org | info@egapeludos.org

Contacto por WhatsApp: 613 011 655

¡Gracias por la atención!